



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández
II Circunscripción



Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo relativo a los mecanismos de reinstalación de los maestros cesados por la reforma punitiva en materia de Educación.

Promovente: Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.

DIPUTADO TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.
P R E S E N T E

[Firma manuscrita]
19/02/19
12:40
pm

El suscrito Diputado **Carlos Mario Ramos Hernández**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo, 36, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su correlativo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La reforma educativa de 2013 que fomentó la privatización de la educación pública y menoscabó los derechos laborales de los trabajadores de la educación, fue la culminación de acuerdos, alianzas, compromisos y pactos que comenzaron desde 1992 comenzando con el Acuerdo para la modernización Educativa (ANMEB) en el que una de las líneas de acción fue la descentralización administrativa de los servicios educativos a los estados y la creación de los Consejos Escolares de Participación Social, con los que la federación redujo el presupuesto educativo a los estados, y éstos se vieron obligados a dar más, lo cual durante las siguientes décadas provocó las carencias de mantenimiento y el deterioro de la infraestructura en las escuelas públicas en todo el territorio nacional.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos
Hernández**
II Circunscripción



SEGUNDO. En ese escenario, la empresa trasnacional denominada Organización para el Comercio y Desarrollo Económico (OCDE), desarrolló documentos de política educativa, *entre los cuales el "Panorama Educativo (2012); México. Mejores políticas para el desarrollo incluyente" - con 109 recomendaciones -* incidió directamente en la reforma tributaria, energética y especialmente en la educativa de nuestro país, en tanto la organización "Mexicanos Primero", conformada por grupos de grandes empresas nacionales, que había estado presionando para reorientar la educación a la formación de capital humano también ejerció sus influencias, a través de informes sobre el estado de la educación en México, de los cuales el denominado "Ahora es cuando. Metas 2012-2024" tuvo el mayor impacto, al tomarse sus cuatro vías propuestas, - *como son 1. Recuperar la rectoría del Estado mexicano en educación; 2. Profesionalización docente; 3. Gasto transparente y eficiente y 4. Autonomía y participación de las escuelas;* - en el entramado normativo compuesto por los Artículos 3º y 73 Constitucionales y sus tres leyes secundarias, que son: la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

TERCERO. En cuanto a los derechos de los trabajadores de la educación, la reforma educativa derivó en el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, y el Acuerdo número 676 por el que se emiten las reglas de operación del Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de maestros de educación Básica en Servicio, legalizándose la modificación de los derechos de los trabajadores de la educación, estableciéndose un régimen de **excepción anticonstitucional**, al implementar disposiciones exclusivas a pesar de que existen preceptos constitucionales y legales que regulan el régimen laboral de los trabajadores al servicio del Estado, de la manera siguiente;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos
Hernández**
II Circunscripción



- Contrariamente a lo establecido en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se posibilitó la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de quienes laboran en educación básica y media superior.
- En su Artículo 7, Fracciones IV, V, VI, se permitió al Instituto Nacional de Evaluación de la Educación imponer y autorizar, por encima de la soberanía de los Estados, lineamientos a todo tipo de autoridades educativas y organismos descentralizados para la evaluación, sin considerarse en los procesos de observación de dichas evaluaciones la participación sindical.
- En su Artículo 8, Fracción I se otorgó facultades al Secretario de Educación Pública, y por lo tanto al Presidente de la República, para estar por encima de la soberanía de los Estados de la república para autorizar a los gobernadores lineamientos derivados de la reforma.
- En el Artículo 23, Fracción II, 30 y su Transitorio Octavo se creó la figura de contratos por “tiempo fijo” de naturaleza eventual, en sustitución de los nombramientos de base.
- En sus Artículos 32, 40 y 44 se posibilitó que autoridades educativas puedan anular derechos “sin necesidad de declaración judicial.”, sin tomar en cuenta el derecho a la reinstalación en el empleo o de indemnización con pago de salarios caídos en caso de separación injustificada, lo cual quedó expresado en los Transitorios Octavo y Noveno.
- En su Artículo 67 se facultó para efectos administrativos, a la SEP y al INEE, para interpretar unilateralmente la ley.

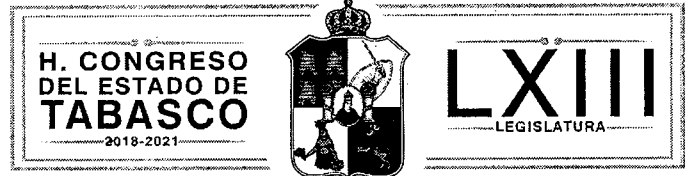
- En su Artículo 83 se sustituyeron los tribunales laborales por tribunales administrativos en casos de conflicto.
- En su Transitorio Segundo se derogaron todos los derechos adquiridos estableciéndose con base en criterios unilaterales en su Transitorio Noveno como causal de separación sin responsabilidad gubernamental, obtener resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación.
- En su Transitorio Octavo, desaparecieron los nombramientos de base para quienes ya los tenían y para los de nuevo ingreso, estableciéndose como causal de separación sin responsabilidad de las autoridades la negativa a participar en los procesos de evaluación sin considerar la antigüedad y nivel académico.

CUARTO. Con la aprobación en estos términos de la Ley de Servicio Profesional Docente se institucionalizó la violación sistemática de los derechos laborales adquiridos del gremio magisterial previamente consagrados en los Artículos 1, 14, 16, 29, 123 apartado B y 133 de la propia en la Constitución, convirtiéndose esta Ley en la única capaz de modificar o nulificar los derechos laborales, quedando prescrita para los maestros la esencia del trabajo como un derecho humano y social, convirtiéndose su separación del cargo en un acto administrativo sin la debida intervención de los trabajadores, que nulificó el principio de bilateralidad de las relaciones de trabajadores y patrones, dejándose sin efecto las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP de 1946, dejando de ser vigentes las Comisiones Mixtas de Escalafón, y eliminándose el Contrato Colectivo de trabajo, para crear un nuevo régimen de excepción, que no corresponde con el anterior Apartado B derivado del art. 123 Constitucional, y eliminándose además normas reglamentarias, como la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos
Hernández
II Circunscripción**



QUINTO. De tal forma, todos fuimos testigos de la promulgación y la aplicación de una Ley injusta que al sustituir: el Trabajo Docente por el Servicio Profesional Docente; desapareció el derecho de inamovilidad en el empleo, y anulando en consecuencia la estabilidad en el empleo, al imponer contratos por tiempo indefinido para facilitar los despidos; no generar antigüedad; y no considerar la experiencia para adquirir y conservar un status laboral; abaratando la fuerza de trabajo; legalizando la subcontratación (outsourcing); el pago por horas; y debilitando el poder sindical, al imponer condiciones unilaterales de trabajo en el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el marco de condiciones administrativas en lugar de derechos laborales; al convertir al docente en sujeto administrativo aislado a la estructura sindical; y restringiendo el derecho a organizarse para defender del Estado como su patrón, aumentándose la jornada y la intensidad del trabajo, para provocar enajenación y problemas de salud docente, con el desempleo de los maestros que no quedaron en condiciones laborales precarias en el sistema educativo.

SEXTO. Los efectos en la estabilidad laboral de la Reforma Educativa, aunados a la falta de mobiliario, ventilación, iluminación y demás condiciones mínimas para llevar a cabo la labor docente, consecuencia de la disminución del financiamiento federal para el mantenimiento de la infraestructura, ha sido regresivos y lesivos, no sólo respecto a los derechos laborales de los trabajadores de la educación, sino también a los derechos de los estudiantes de recibir una educación pública y gratuita, con las cuotas voluntarias, los comités de participación social y, académicamente, con el retroceso de los enfoques pedagógicos, al regresar a una enseñanza dogmática más informativa que formativa, y una evaluación que se interesa por el resultado y no el proceso; dando preponderancia a la memorización, más que el razonamiento y los juicios de valor, e imponiendo un diseño curricular radicado preponderantemente en adiestrar a los alumnos para competir en el mercado laboral.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos
Hernández**
II Circunscripción



SÉPTIMO. La inestabilidad laboral, la precarización y la flexibilización de las condiciones de trabajo; la aplicación de mecanismos de intervención, coerción y constricción de la libertad educativa, la modificación de derechos de la organización del trabajo y relaciones laborales, la reforma educativa, - *que no fue consultada con la comunidad educativa y la ciudadanía, sino con los empresarios nacionales y extranjeros para mercantilizar la educación,* - la aplicación de los esquemas de evaluación como un mecanismo de vigilancia y control, también ha afectado a los trabajadores de la educación del Estado de Tabasco, quienes tras ser cesados en diferentes fechas de los años 2016 y 2017, han estado firmes en su lucha y han transitado por un calvario de trámites ante diversas instancias, entre ellas, la Junta Estatal de Conciliación, Tribunal de Conciliación, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el propio Congreso del Estado, ante el cual interpusieron el 28 de Agosto del 2017 una demanda de Juicio Político en contra de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, sin ser escuchados, situación que los llevó a buscar al Lic. Andrés Manuel López Obrador y exponerle su situación, logrando verlo en un Encuentro Magisterial llevado a cabo el 12 de Mayo del año 2018 en Guelatao, Oaxaca, donde obtuvieron su compromiso a **Reinstalarlos**, al que actualmente se le ha estado dando seguimiento en el Palacio Nacional.

OCTAVO. Un excelente indicio resulta ser que el día 14 de noviembre de 2018 la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el dictamen que deroga diversas disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, a fin de eliminar cualquier tipo de sanción punitiva para obligar a las y los docentes a realizar los procesos de evaluación que contempla este ordenamiento, principalmente porque la Reforma Educativa, a más de cinco años de su expedición, no ha dado ningún resultado que haya contribuido a elevar la calidad de la enseñanza en el país, sino todo lo contrario.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos
Hernández**
II Circunscripción



NOVENO. Igualmente resulta de trascendencia que en la actualidad la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), una de las principales promotoras de la citada reforma, precisó que el país continúa presentando rezagos muy significativos en materia educativa, lo que representa el inminente fracaso de la reforma de 2013.

DÉCIMO. De modo que nos encontramos en el entendido de que el señalado dictamen constituye un primer paso, de los muchos que se tendrán que dar para contar para la abrogación completa y plena que dé a los maestros la certeza de que sus derechos laborales ya no serán afectados y que se trabajará en torno a la construcción de un nuevo andamiaje jurídico una valoración formativa y no punitiva de su desempeño en el ámbito escolar.

UNDÉCIMO. Independientemente de lo anterior, los maestros cesados no han descuidado su causa, acudiendo a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, que su servidor Preside, y que actualmente integran los Diputados María Félix García Álvarez, Jaqueline Villaverde Acevedo, Ena Margarita Bolio Ibarra, Dolores del Camen Gutiérrez Zurita, Nicolás Carlos Bellizia Aboaf y Luis Ernesto Ortíz Catalá, para que igualmente contribuyamos en poner fin a la violencia estructural, sistemáticamente impuesta sobre el gremio magisterial.

Por todo lo anterior, en atención a su solicitud y a efecto de contribuir a remediar los efectos de una reforma violatoria de los Artículos 3º, 73 y 123 Constitucional, que destrozó uno de los principales logros la Revolución Mexicana y dio estabilidad a los trabajadores del Estado en toda la Nación, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco el siguiente proyecto de:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos
Hernández**
II Circunscripción



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Estado de Tabasco, exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones y en su labor de revertir los efectos perniciosos de la Reforma Educativa de 2013, promueva que se garanticen los mecanismos de reinstalación de los maestros cesados, e igualmente que a la mayor brevedad vote el dictamen de fecha 14 de noviembre de 2018 de su Comisión de Educación.

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones y en su labor de revertir los efectos perniciosos de la Reforma Educativa de 2013, genere y aplique los mecanismos de reinstalación de los maestros cesados en ésta Entidad.

TERCERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta respetuosamente a la Presidencia de la República, para que genere mecanismos de apoyo económico en tanto se concrete la reinstalación de los maestros cesados en el Estado de Tabasco a causa de la reforma punitiva en materia de Educación.

CUARTO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco para que en el ámbito de sus atribuciones genere y aplique los mecanismos de reinstalación de los maestros cesados en esta Entidad.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos
Hernández**
II Circunscripción



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Hágase el presente acuerdo del conocimiento del Secretario de Asuntos Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ
Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Verde Ecologista de México
de la LXIII Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco